

**LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LA FRACION VII, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY QUE LO RIGE**

### **CERTIFICA**

**Que en sesión de fecha diez de julio de dos mil veinte, el Pleno integrado por los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, aprobó el siguiente:**

**“Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por el que se amplía el plazo previsto en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado hasta el 30 de septiembre, para presentar la declaración de situación patrimonial en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, el Tribunal es un órgano constitucional autónomo, independiente de cualquier autoridad, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y de gestión presupuestal, e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

**SEGUNDO.-** Que es facultad del Tribunal en Pleno dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción X, de la Ley que lo rige.

**TERCERO.-** Que en respuesta al brote del virus COVID-19 y atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Federal y el del Estado de Baja California, con fecha dieciocho de marzo del año que transcurre, el Pleno del Tribunal acordó, que con el fin de evitar una mayor propagación del virus antes referido en lugares donde exista concentración de personas, la suspensión de labores de primera y segunda instancia en el tribunal del diecinueve de marzo al diecinueve de abril del año en curso; posteriormente por acuerdo de Pleno del trece de abril del presente año, dicha suspensión de labores se amplió hasta el cinco de mayo; el cuatro de mayo se acordó la ampliación de la misma hasta el treinta y uno de mayo; el veintinueve de mayo se volvió a ampliar hasta el treinta de junio y el treinta de junio se amplió hasta el doce de julio de dos mil veinte.

**CUARTO.-** Que durante dicho periodo de tiempo no correrían plazos y términos judiciales ni se realizarían actuaciones jurisdiccionales, y que únicamente se proveería respecto a promociones de notoria urgencia, relativas a suspensión de resoluciones o actos impugnados, para lo cual se designó una guardia en cada Si bien, la suspensión de plazos impacta en materia jurisdiccional, también impacta para efectos administrativos, lo que implica que dicha suspensión opera de igual forma en materia de declaraciones patrimoniales, tomando en cuenta que la esencia de dichas medidas es evitar los traslados y la exposición al patógeno.

**QUINTO.-** Debido a que la declaración patrimonial es una expresión bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos deben reunir la información necesaria para el llenado de la misma, lo que en algunos casos requiere acudir a las instituciones bancarias, instituciones de crédito, establecimientos y demás oficinas, para reunir o recabar la información que debe componer la declaración Patrimonial, lo que implicaría que los servidores públicos que no cuentan con las aplicaciones o medios electrónicos para generar su información requieran asistir físicamente a dichas oficinas, lo que conlleva a una exposición al virus.

**SEXTO.-** Que toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) persiste

hasta este momento, y con la finalidad de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas del tribunal cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, controlada, responsable y segura, una vez que se implementen las medidas de seguridad establecidas por el Pleno en el Protocolo para la Implementación de Medidas de Seguridad Sanitarias y Estrategias de Control, aprobado en sesión del veintiséis de junio de dos mil veinte, es necesario emitir con apoyo en los artículos 1, 15, 16 y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, toma el siguiente:

## **ACUERDO**

**1.-** Se modifica el punto 1 del acuerdo de Pleno del quince de mayo de dos mil veinte, para quedar como sigue:

1.- Se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial en la modalidad de modificación en términos de la fracción II, del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, hasta el 30 de septiembre de 2020, para todos los servidores públicos del Tribunal. Lo anterior sin perjuicio de las determinaciones que la

autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

**2.-** Se ratifican los puntos 2 y 3 del acuerdo de Pleno del quince de mayo de dos mil veinte relativo a la ampliación del plazo previsto en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria el día diez de julio de dos mil veinte, llevada a cabo a través de videoconferencia.

**LIC. ALBERTO LOAIZA MARTINEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. GUILLERMO MORENO SADA**  
**MAGISTRADO DE PLENO**

**LIC. CARLOS R. MONTERO V.**  
**MAGISTRADO DE PLENO**

Lic. Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos, Doy fe."

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Mexicali, Baja California el diez de julio de dos mil veinte.



**SECRETARIA GENERAL**  
**MEXICALI B.C.**